

## **CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS**

ARTÍCULO 117. Los Comités del Congreso, son órganos auxiliares integrados por diputadas y diputados, que realizan tareas diferentes a las de las Comisiones.

ARTÍCULO 118. Los Comités se integrarán con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres. En su integración, se reflejará la paridad de género, y tendrán las atribuciones que esta Ley, sus reglamentos y demás normatividad les señalen.

**ARTÍCULO 119. Quienes integren los Comités serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y desempeñarán sus trabajos durante todo el período de la Legislatura.**

ARTÍCULO 120. Los Comités se reunirán, para la atención y desahogo de sus asuntos, en la medida que su carga de trabajo así lo requiera, previa convocatoria emitida por quien presida, conjuntamente con su secretaría. Además, deberán presentar, a la Junta de Coordinación Política, un informe anual, a más tardar, el último día del mes de agosto de cada año.

**ARTÍCULO 121. El Congreso contará con los siguientes Comités:**

**I. De Administración.**

II. De Biblioteca.

## **CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 122. Son atribuciones del Comité de Administración:**

I. Conocer, analizar, aprobar y, en su caso, hacer propuestas sobre el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, y remitirlo a la Junta de Coordinación Política.

II. Emitir opiniones sobre los asuntos relativos a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, en los que sea parte el Congreso.

III. Conocer y aprobar, en su caso, el informe trimestral que le rinda el o la Titular de la Secretaría de Administración, sobre el ejercicio del Presupuesto del Congreso.

IV. Supervisar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula su aplicación y la comprobación del mismo.

V. Proponer, a la Junta de Coordinación Política, a más tardar el primero de noviembre del primer año de ejercicio constitucional de cada legislatura, la terna de auditores externos para los efectos de la designación a que se refiere esta Ley.

VI. Presentar, ante la Junta de Coordinación Política, el dictamen respecto al resultado de los trabajos realizados por la Auditoría Externa.

VII. Conocer el informe de la Contraloría Interna, sobre el desempeño del personal y manejo de los recursos materiales y financieros del Congreso. VIII. Las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás normatividad le asignen.